

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 63 – Octubre 4 de 2016

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA16-10582 DE 2016 **1**
“Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017”

*Anexo: Al Presente Acuerdo Pedagógico se anexa el cronograma del Curso de Formación Judicial Inicial.

ACUERDO No. PSAA16-10583 DE 2016 **23**
“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

ACUERDO No. PSAA16-10584 DE 2016 **32**
“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. PSAA16-10576 del 27 de septiembre de 2016”

Continúa:

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO No. PSAA16-10582
Septiembre 30 de 2016**

“Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 162 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad a lo aprobado en sesión del 28 de septiembre de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico conforme al cual se desarrollará el VIII Curso de Formación Judicial, en la modalidad de curso-concurso, como Fase II del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, con el fin de integrar los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

ACUERDO PEDAGÓGICO

I. INTRODUCCIÓN

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial que imparte el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, constituye la Fase II del Concurso de Méritos convocado por la Corporación mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, para la conformación del Registro de elegibles por medio del cual se proveerán las vacantes definitivas que se presenten para los cargos de empleados que pertenecen al sistema de carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

El curso fue diseñado a partir del modelo educativo y el enfoque curricular de la Escuela

Judicial, que evaluará los planes educativos, los programas de formación y actualización que integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

La Red de Formadores Judiciales de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha contribuido en este importante proyecto, bajo la orientación del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Está integrada por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado; Magistrados de los Tribunales Superiores, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura; los Grupos Seccionales de Apoyo; participación de las Secretarías Generales, de las Salas Especializadas o Secciones, de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado; los Comités Nacionales y Zonales de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Autoevaluación de la Escuela Judicial, así como también los autores de los diferentes planes educativos y módulos de formación auto-dirigida.

Este programa, que reúne los esfuerzos de toda la Rama Judicial, se convierte en un ejemplo de compromiso, solidaridad, participación, democratización y excelencia de la Administración de Justicia en Colombia.

CAPITULO I

MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica con nuevas herramientas de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC y el proceso de autoformación de los participantes en los programas impartidos.

La filosofía institucional tiene como eje central la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales; fruto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibida como un sujeto participativo y responsable en comprender el mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; auto-dirigido, auto-responsable, participativo, independiente y autogestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en la judicatura colombiana, se orienta entonces A la creación de espacios de reflexión en los cuales los participantes construyen el conocimiento, a partir de actividades virtuales, sesiones de discusión realizadas en mesas de estudio y de trabajo, conversatorios, foros, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje auto dirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un mejor diseño de los cursos, a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su aprendizaje sea productivo y no simplemente reproductivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico - normativo, jurisprudencial, doctrinario del ámbito nacional y extranjero; se basa en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos, los cuales serán puestos a disposición de los participantes en el curso - concurso, que constituyen de elementos de trabajo y apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de autoformación judicial, manuales, cartillas y guías de aprendizaje auto-dirigido, que propician, en los participantes, el debate académico y judicial sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la asesoría de expertos académicos con conocimiento del ámbito judicial y la participación de la Red de Formadores Judiciales, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el auto-aprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, aunada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, contempla en sus planes de estudios los siguientes programas académicos para funcionarios, empleados judiciales y administrativos, formación judicial especializada, formación dirigida a los Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rom, así como a los Jueces de Paz, Autoridades Indígenas que administran justicia, y el programa de ingreso para quienes aspiran a ingresar o ascender en la Carrera Judicial.

1.1. ÁREA DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1.1 PROGRAMA DE INGRESO

1.1.1 Cursos de Formación Judicial Inicial

1.1.1.1 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a Magistrados y Jueces

1.1.1.2 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a empleados de Altas Cortes

1.1.2 Cursos de Inducción en Administración Judicial

1.2. ÁREA DE FORMACIÓN CONTINUA

1.2.1 PROGRAMAS DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICA

1.2.1.1 Programa de Formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

1.2.1.2 Programa de Formación de Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia

1.2.1.3 Programa de Formación sobre el Derecho a la Salud - Sentencia T-760 de 2008

1.2.1.4 Programa de Inducción

1.2.1.4.1 Ética Judicial

1.2.1.4.2 Acción de Tutela

1.2.1.4.3 Gestión Documental

1.2.1.4.4 Optimización del Talento Humano

1.3 PROGRAMAS DE FORMACIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS

- 1.3.1 Derecho Civil y Agrario
- 1.3.2 Derecho Contencioso Administrativo
- 1.3.3 Derecho Disciplinario
- 1.3.4 Derecho de Familia
- 1.3.5 Derecho Laboral
- 1.3.6 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- 1.3.7 Sistema Acusatorio Penal y Justicia Penal Especializada
- 1.3.8 Justicia Transicional
- 1.3.9 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- 1.3.10 Restitución y Formalización de Tierras Ley 1448 de 2011
- 1.3.11 Derecho Constitucional
- 1.3.12 Formación Intercultural y de Derecho Propio para mejorar la Coordinación con el Sistema Judicial Nacional, la Jurisdicción especial Indígena y Grupos Étnicos
- 1.3.13 Jueces de Paz Ley 497 de 1999
- 1.3.14 Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente SIGCMA

1.4 PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

- 1.4.1.1 Foros, Jornadas y Seminarios
- 1.4.1.2 Conversatorios de Jurisdicciones y Especialidades para Tribunales y Jueces
- 1.4.1.3 Congresos Nacionales e Internacionales
- 1.4.2 COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
 - 1.4.2.1 Programas de becas, pasantías y visitas de observación
 - 1.4.2.2 Programas de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y del Aula Iberoamericana

1.5 ÁREA DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

- 1.5.1 Publicación de módulos de aprendizaje auto dirigido
- 1.5.2 Publicación de materiales didácticos y de apoyo
- 1.5.3 Campus virtual
- 1.5.4. Aula virtual
- 1.5.5 PÁGINA WEB: www.ramajudicial.gov.co, link Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
- 1.5.6 Sitio Web Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales: www.riaej.org y Redes Sociales.

1.6 AREA DE DESARROLLO CURRICULAR Y DOCENTE

- 1.6.1 DISEÑO CURRICULAR
 - 1.6.1.1 Modelo educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
 - 1.6.1.2 Construcción de macro-currículos y micro-currículos
 - 1.6.1.3 Programa de Inducción para Autores de Módulos
- 1.6.2 RED DE FORMADORES JUDICIALES
 - 1.6.2.1 Programa de Formación de Formadores
- 1.6.3 COMITÉS ACADÉMICOS NACIONAL Y ZONALES
- 1.6.4 GRUPOS SECCIONALES DE APOYO

1.7 ÁREA DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y PROYECCIÓN SOCIAL

El Área de Investigación tiene como objetivo desarrollar y consolidar institucionalmente espacios de investigación académica, reflexión y construcción de conocimiento, para y desde los funcionarios y empleados judiciales, que contribuya, a partir del contexto jurídico y social y del principio de autonomía judicial, a mejorar, actualizar, complementar o proponer programas dentro del Plan de Formación y Capacitación de la Rama Judicial, y perfeccionar así la labor de los servidores dentro de la administración de justicia.

Con el Área de Proyección Social se busca proveer un espacio para que todos los intervinientes en la Administración de Justicia cuenten con herramientas para el mejoramiento permanente de sus competencias profesionales, es decir, generar un mayor acercamiento de las comunidades del país a la justicia, y unas estrategias para lograr dichos objetivos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad técnica en materia de formación judicial, adscrita al Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el Centro de Formación Inicial y Continuada de la Rama Judicial y de quienes aspiran ingresar o ascender a los cargos de servidores de la Rama por el Sistema de Carrera Judicial.

De conformidad con los Acuerdos Nos. 800, 836 de 2000 y 9964 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, la organización para el funcionamiento de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, corresponde a la siguiente estructura:

2.1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

2.1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

2.1.1.1 Dirección

2.1.1.2 División Académica

2.1.1.3 División Administrativa

2.1.2 COMITÉS Y GRUPOS SECCIONALES DE APOYO

2.1.2.1 Comité Nacional Coordinador

2.1.2.2 Comités Académicos Zonales

2.1.2.3 Grupos Seccionales de Apoyo

2.1.3 RED DE FORMADORES

2.1.3.1 Red de Magistrados, Jueces y Empleados Judiciales, de Jueces de Paz y Autoridades Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.2 COORDINACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

2.2.1 COORDINACIÓN GENERAL

- 2.2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura
- 2.2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

- 2.2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica
- 2.2.2.2 Coordinadores Académicos de la División Académica
- 2.2.2.3 Comité Académico del Curso
- 2.2.2.4 Red de Formadores Judiciales

2.2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

- 2.2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
- 2.2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo
- 2.2.3.3 Unidad de Administración de la Carrera Judicial

2.2.4 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.2.4.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa
- 2.2.4.2 Coordinador de Materiales Educativos
- 2.2.4.3 Grupos Seccionales de Apoyo
- 2.2.4.4 Coordinadores de Logística

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

3.1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

3.1.1. Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia

Art. 160. “**REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL.** Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley”.

Ar.162. “**ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial, comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios concurso de méritos, conformación del Registro Nacional Elegibles, elaboración de la listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles,

remisión de lista de elegibles y nombramiento.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Art. 168. “**CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL**. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial...”.

3.1.2. Acuerdo N° PSAA14-10228 de 2014

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial se estructura, bajo la normatividad consagrada en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, según lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA14-10228** del 18 de septiembre de 2014, por medio del cual, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial, tiene a su cargo, la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que tiene por objeto formar a los aspirantes a integrar el registro de elegibles para los cargos de Empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

El concurso de méritos está integrado por dos etapas: Una prueba de conocimientos y el curso concurso, que tienen el carácter eliminatorio y clasificatorio.

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial, además de las normas enunciadas, se rige por las disposiciones contenidas en el presente **Acuerdo Pedagógico** y, por las que profiera el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, todas las cuales serán publicadas en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: **www.ramajudicial.gov.co**.

3.2. OBJETIVOS

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias propias del ejercicio judicial, de los participantes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del VIII Curso de Formación Judicial, para empleados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, son:

- Seleccionar a los aspirantes con mejor perfil para desempeñar exitosamente los cargos de carrera de Empleados del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional, para la correcta aplicación del precedente judicial.
- Fortalecer las habilidades para la identificación y aplicación de la *ratio decidendi* vinculante en casos nuevos
- Desarrollar en los aspirantes, habilidades técnicas para el tratamiento de los archivos con base en fuentes normativas y técnicas internas y externas a la Rama Judicial.
- Incorporar en la Gestión Documental de la Rama Judicial elementos indispensables para analizar y modernizar el trabajo con archivos.
- Reconocer los elementos necesarios en el procesamiento de textos para transmitir con fluidez la información y mantener una adecuada comunicación oral y escrita en el desarrollo del trabajo práctico.
- Organizar las labores a desempeñar en orden de importancia con el fin de optimizar el tiempo y recursos mediante una buena planificación del trabajo.
- Asumir condiciones de compromiso personal, responsabilidad y liderazgo para asegurar el buen desempeño y el mejoramiento continuo de la labor judicial.
- Desarrollar competencias necesarias en Técnicas de Oficina para el apropiado desempeño en el rol de la gestión administrativa con el fin de ser apoyo eficiente y eficaz en su dependencia.
- Ofrecer herramientas de reflexión, análisis y aprendizaje del comportamiento y de acciones propias del ejercicio profesional de los conductores de la Rama Judicial con el fin de generar actitudes efectivas y mejorar su condición laboral.
- Fortalecer las dinámicas laborales a partir del conocimiento conceptual de temas relacionados con trabajo en equipo y manejo de conflictos.
- Reflexionar sobre la importancia del concepto de derechos humanos como referente de legitimidad del Estado contemporáneo y del ordenamiento jurídico.
- Determinar la metodología para la solución de casos donde se encuentren derechos humanos y fundamentales en conflicto.
- Establecer conceptualmente qué es un Sistema de Gestión de la Calidad y cuál es su papel en las Entidades del Estado.
- Conocer las principales herramientas de trabajo del sistema operativo de Windows y profundizar en el manejo de la hoja de cálculo, como Microsoft Excel, posibilitándose la realización eficiente de labores de oficina que se requieran en la organización y el almacenamiento lógico de registros.

Para el logro de estos objetivos la Rama Judicial se ha comprometido de manera integral y decidida, a través de los mejores recursos humanos, jurídicos y técnicos, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial y garantizar así los derechos de los usuarios de la justicia y el pleno cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social del Derecho.

3.3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El VIII Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- Respeto por los Derechos Fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho.
- Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- Consideración de la diversidad y la multiculturalidad.
- Visión pluralista y constructivista del conocimiento.
- Aproximación sistémica, integral e integrada a la formación judicial.
- Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.

3.4. EL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de empleados que pertenecen al Sistema de Carrera Judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, constituye la segunda fase del Concurso de Méritos mencionado y sus resultados determinarán la inclusión de los aspirantes, según el cargo de aspiración, en el Registro de Elegibles.

La estructura general del curso de formación está definido en el Acuerdo N° PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, contenido de la convocatoria del concurso de méritos y se dirige a todos los aspirantes, en ejes temáticos específicos, acorde con el perfil del cargo para el cual estén aspirando y que permitan fortalecer las competencias y conocimiento en las áreas respectivas.

Se imparte esta formación a partir de ejes temáticos o módulos de análisis de aplicación práctica y conlleva a la ejecución de diferentes actividades de los respectivos módulos o materiales académicos.

De conformidad a los perfiles de los cargos para los cuales optaron los aspirantes, a continuación se establecen las temáticas y actividades que se desarrollaran en esta fase:

CARGOS	EJES TEMÁTICOS	ACTIVIDADES A REALIZAR	
		Virtuales	Presenciales
Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Oficina - Técnicas de Archivo - Argumentación - Informática - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantías - Evaluación Escrita

Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación Judicial - Interpretación Constitucional - Ética Judicial - Perspectiva de Género - Argumentación Judicial - Debate Probatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Oral
Relatores	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación Constitucional - Estructura de líneas Jurisprudenciales - Técnicas de Archivo - Argumentación Judicial - Módulo de Relatores 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Oral
Contadores	<ul style="list-style-type: none"> - Módulo de Contadores - Técnicas de Oficina - Cultura del Servicio - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura - Foro virtual 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Escrita
Conductores	<ul style="list-style-type: none"> - Cultura del Servicio - Módulo de Conductores - Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis individual del módulo - Control de lectura 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesa Introdutoria - Mesas de Estudio - Pasantía - Evaluación Escrita

3.4.1. Mesa introductoria

La mesa introductoria será la primera actividad que se llevará a cabo y será dirigida a todos los aspirantes a los cargos de empleados del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.

3.4.2. Módulos de formación

Los módulos de análisis y de aplicación a la práctica judicial que integran el VIII Curso de Formación Judicial Inicial, incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados en talleres realizados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con los integrantes del Comité Académico, la Red de Formadores Judiciales y con la asesoría de pedagogos, metodólogos, investigadores y autores de los planes y materiales educativos.

3.4.3. Pasantías:

Las pasantías como ejercicio práctico de aplicación de los módulos, requieren del diseño de actividades que simulen el trabajo judicial y que tengan como fin acercar al participante a las funciones propias del cargo al cual aspira.

Esta actividad pretende que los participantes estén en contacto directo con las correspondientes Relatorías, Secretarías de las Corporaciones, Sala Especializadas,

Secciones o Despachos de Magistrados, para que conozcan la realidad jurídico-administrativa que se presenta en esas dependencias bajo la orientación y evaluación de la Escuela Judicial.

3.5. METODOLOGÍA

El Curso de Formación Judicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad B-learning - semi presencial, con actividades virtuales y presenciales, para todos los cargos a excepción del cargo de conductor el cual solo tendrá actividades presenciales. Las herramientas pedagógicas aplicadas son las siguientes:

Análisis de Jurisprudencia
Mapas Conceptuales
Formulación y resolución de casos
Aprendizaje basado en problemas (ABP)

3.5.1. ACTIVIDADES VIRTUALES

3.5.1.1. Análisis individual del módulo

- Lectura

3.5.1.2. Control de lectura

3.5.1.3. Foro Virtual

- Estudio de casos y resolución de problemas

3.5.2. ACTIVIDADES PRESENCIALES

3.5.2.1 Mesa introductoria

3.5.2.2 Mesas de estudio

3.5.2.3 Evaluaciones oral o escrita, según corresponda

3.5.2.4 Pasantía

3.6. INTERVINIENTES EN EL III CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL

3.6.1. FORMADORES

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional.
- Jueces o Magistrados de las diferentes especialidades, que integran la Red de Formadores de la Escuela Judicial.
- Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Seccionales. Grupos Seccionales de Apoyo
- Consultores externos y autores de módulos y documentos de estudio

3.6.2. PERSONAL DE APOYO

- Personal de apoyo para el control y revisión de las distintas actividades
- Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos
- Coordinadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

3.6.3. CONCURSANTES O ASPIRANTES.

Los concursantes o aspirantes serán los integrantes de la lista conformada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con las personas que superaron la Fase I del Concurso de Méritos, de conformidad al contenido en el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

3.7. DURACIÓN, MODALIDAD Y SEDES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO y DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

3.7.1 DURACIÓN: La duración del VIII Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se entregará a cada uno de los participantes y se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial.

3.7.2 MODALIDAD: La modalidad del curso será B- Learning – semi presencial es decir con unas actividades virtuales y otras presenciales.

3.7.3 SEDES: Las sesiones presenciales se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Las sesiones virtuales se realizarán en el Aula del Campus Virtual que la EJRLB habilite o se contrate para el efecto.

3.7.4 INICIACIÓN DEL CURSO: El curso iniciará con las inscripciones, admisiones según las fechas señaladas en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo pedagógico.

3.7.5 ASPECTOS LOGÍSTICOS: Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación estarán a cargo de cada uno de los aspirantes, el Consejo Superior de la Judicatura, no asumirá ninguno de estos costos, como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica derivada de los desplazamientos ni durante las actividades académicas presenciales, por tal razón cada aspirante debe acreditar al momento de su inscripción su calidad de afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS PARTICIPANTES

4.1. DERECHOS

Los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial inicial tienen los siguientes derechos:

- Ser tratados como corresponde a su dignidad humana.
- Expresar sus ideas de manera respetuosa, en tiempo oportuno y con la pertinencia relativa al tema tratado.
- Ser respetados por sus compañeros, formadores, coordinadores y por las personas vinculadas a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

- Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el Curso de Formación Judicial Inicial y a saber quiénes son las autoridades responsables del CFJI.
- Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del CFJI y sobre los recursos que proceden.
- Presentar, de conformidad con las reglas del concurso, los recursos y reclamaciones respetuosas en relación con los resultados de las calificaciones del CFJI
- Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al Aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus virtual donde se desarrollarán las actividades no presenciales del CFJI.
- Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el CFJI.

4.2. DEBERES

Son deberes de los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial Inicial las siguientes:

- Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el CFJI.
- Ser agentes activos de su proceso formativo
- Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico, como reglamento del Curso de Formación Judicial Inicial.
- Tratar con respeto a los demás concursantes, formadores, coordinadores académicos y demás servidores de la Escuela Judicial quienes presten sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación.
- Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación.
- Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- Participar en las actividades virtuales que hacen parte del CFJI y cumplir con las tareas y evaluaciones allí contempladas como son los foros, resolución de casos y problemas y demás actividades programadas.
- Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales programadas.
- En caso de inasistencia a alguna de las actividades integrantes del CFJI, presentar oportunamente las justificaciones respectivas.
- Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, destine para la ejecución del curso de formación.
- Portar siempre en lugar visible, el carné que lo acredita como discente del Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- Acreditar al momento de la inscripción la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el Curso de Formación Judicial Inicial.
- Suministrar un correo electrónico y mantenerlo activo, para recibir las informaciones que la EJRLB le envíe sobre el desarrollo del curso y sus actividades.
- Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.

- Proteger las credenciales de acceso al campus virtual, para evitar que terceros las utilicen indebidamente.

4.3. PROHIBICIONES

A los participantes en el VIII Curso de Formación Judicial Inicial, les está prohibido:

- Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente Acuerdo Pedagógico
- Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación.
- Suplantar a un concursante o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás participantes, directivos o coordinadores del Curso de Formación Judicial Inicial.
- Entregar a terceros las credenciales de acceso a campus virtual
- Utilizar equipos electrónicos durante las evaluaciones

CAPITULO V

PROCESO DE INGRESO AL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

5.1. INSCRIPCIONES

5.1.1. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

5.1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, la cual constituye la Fase I del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, de conformidad con la información remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, publicará en su página web www.ejrlb.net y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, el correspondiente **aviso** para que quienes según información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, superaron la Fase I del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el Curso Concurso de Formación Judicial Inicial.

La inscripción deberá realizarse en el término de seis (6) días, conforme al cronograma respectivo. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- Foto a color, tipo carné, fondo blanco de 3x4 cm, en formato JPG
- Carné de la EPS en formato PDF
- Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados, en formato PDF si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc.
- Solicitud de exoneración y homologación del Curso de Formación Judicial Inicial, con los soportes digitalizados en formato PDF.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

5.1.1.3 Aceptación de las condiciones del curso y tratamiento de datos personales.

En el proceso inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del curso de formación judicial inicial que como parte del proceso de selección para ingreso o ascenso por el Sistema de Carrera Judicial, ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial del tratamiento de sus datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción en la fase II del concurso, tiene como consecuencia el retiro del aspirante del Concurso de Méritos.

5.1.2 Circunstancias especiales

Los aspirantes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso concurso, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando de ser pertinente la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a no ser que se trate de un hecho sobreviniente.

La EJRLB resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial y señalará las actividades supletorias que deba cumplir el aspirante y las condiciones en que deben desarrollarse.

5.1.3. Requisitos de la inscripción

- Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo.
- Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los

términos de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

- Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- Solicitud del trámite de exoneración y homologación del CFJI, de ser procedente.

5.2. EXONERACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los aspirantes que hayan participado y aprobado alguno de los Cursos de Formación Judicial Inicial impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, podrán solicitar la exoneración del Curso de Formación Judicial Inicial, como Etapa II del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

En este caso, se homologará la nota obtenida en el curso de Formación realizado.

5.3. ADMISIÓN

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de los requisitos, procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los aspirantes.

Una vez surtida la admisión, la EJRLB, le informará a cada aspirante y le enviará al correo electrónico registrado por cada aspirante, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

CAPITULO VI

ASISTENCIA, INASISTENCIAS, EXCUSAS Y JUSTIFICACIONES

6.1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada participante es responsable de hacer el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor, asignada por la Escuela Judicial. El proceso de registro y asistencia comenzará a las **7:45 am** y se extenderá máximo hasta las **8:15 am**; para el ingreso en la mañana; para la salida entre las **12:00 m** y **12:15 pm**. En la tarde desde la **1:45 pm** hasta las **2:15 pm.**, para la entrada y para la salida entre las **6 pm** y **6:15 pm**.

En las sesiones de evaluación oral y escrita, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el párrafo anterior para la entrada. Para el caso de la evaluación oral una vez terminada la presentación por parte de cada participante, deberá permanecer en el salón dónde se practique la evaluación. Quien se retire del salón en la evaluación oral antes de tiempo, sin autorización, se entenderá que no asistió a la evaluación tanto oral como escrita. Una vez terminada las evaluaciones de todos los participantes, se procederá a hacer el registro de asistencia de salida.

Para las evaluaciones orales el orden será el alfabético, sin embargo, si los participantes lo solicitan, el Formador Evaluador podrá variar este orden para dar prioridad a personas con alguna necesidad especial.

6.2. ASISTENCIA

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

6.3. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS O NO PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES.

La justificación de inasistencia o no participación de las actividades virtuales, con los respectivos soportes, deberá ser presentada a la Escuela Judicial, de manera física o mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la actividad virtual o la mesa presencial, la Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio de la misma y resolverá en el término de 10 días hábiles siguientes, sobre la aceptación o no de la justificación de que se trate.

Las excusas presentadas fuera del término establecido, no serán tenidas en cuenta por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En los eventos en los cuales la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia de manera física o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin. Con la solicitud se deberán cargar los documentos emanados de la autoridad o entidad competente que demuestren la existencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito alegada por discente y su cesación.

En caso de calamidad doméstica, que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán justificaciones cuando se trate de parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, en el caso de cónyuge o compañero permanente o cuando exista parentesco civil, para lo cual deberá aportarse el respectivo registro civil que acredite el vínculo.

Las incapacidades por enfermedad común, maternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la correspondiente EPS.

6.4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Formador, tiene la facultad de aplicar las medidas correctivas que considere necesarias, inclusive la del retiro del aspirante de la sesión cuando las circunstancias así lo ameriten, por la infracción a una prohibición o el inadecuado comportamiento del concursante que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela deberá levantar la respectiva acta.

6.5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un participante deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía, informará al coordinador de la Escuela Judicial, quien autorizará el retiro previa consulta con la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. En todo caso, el concursante deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 3 del Capítulo VI.

CAPITULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7.1. NATURALEZA

Por disposición de la Ley 270 de 1996, Art. 168 y el Acuerdo de Convocatoria No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014, el VIII Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas de conformidad a la tabla de equivalencias que se establezca en el presente acuerdo pedagógico.

7.2. FINALIDAD

Con la evaluación se pretende establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de participantes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer los cargos base de la convocatoria.

7.3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

7.3.1. Comprobar las competencias y habilidades del participante en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de formación.

7.3.2. Comprobar las competencias y habilidades del participante en la aplicación práctica de los conocimientos en el quehacer judicial, en la pasantía.

7.4. TIPOS DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación fijada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Con el fin de fortalecer las habilidades y competencias requeridas por los aspirantes. La evaluación será **oral** para las aspirantes con perfil de jurídicos y relatores y **escrita** para los contadores, administrativos y conductores.

Para las evaluaciones **orales**, según corresponda, se utilizará una plantilla que tendrá como parámetros de calificación una escala de: excelente, bueno, regular y deficiente. A cada uno de estos ítems se les asignará un porcentaje, que posteriormente se traducirá en números que constituyan la calificación final. Para el caso de las evaluaciones **escritas** se hará conforme a la plantilla prevista por la Escuela Judicial.

Durante las evaluaciones orales y escritas, se prohíbe el ingreso de equipos electrónicos, dichos elementos quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto por la Escuela Judicial.

7.5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

7.5.1. Actividades objeto de evaluación

7.5.1.1. CONTROL DE LECTURA: Una vez culminado el análisis individual, el discente

se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, aplique la evaluación virtual conforme al perfil de cada aspirante, las cuales hacen parte de la calificación de cada uno los módulos. Esta actividad evalúa la apropiación del contenido académico de los módulos subidos a la plataforma virtual.

La actividad del control de lectura se evaluará con el 20% del total del puntaje del curso.

7.5.1.2. EVALUACIÓN ORAL DE LAS MESAS DE ESTUDIO. En esta actividad se evalúa oralmente la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la valoración de los módulos objeto de estudio.

La evaluación oral de las mesas de estudio será presencial el cual corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.3. EVALUACIÓN ESCRITA DE LAS MESAS DE ESTUDIO: En esta actividad se evalúa de manera escrita la apropiación del conocimiento de los módulos de formación judicial por medio de un caso teórico-práctico, que recoja la evaluación de los módulos objeto de estudio.

La evaluación escrita de las mesas de estudio será presencial, y corresponderá al 60% del total del curso.

7.5.1.4. PASANTÍA: Esta actividad pretende que los participantes estén en contacto directo con las correspondientes Relatorías, Secretarías de las Corporaciones, Salas Especializadas, Secciones o Despachos de Magistrados, para que conozcan la realidad jurídico-administrativa que se presenta en esas dependencias bajo la orientación y evaluación de la Escuela Judicial. Para el desarrollo de esta actividad, se programarán visitas guiadas a las citadas Dependencias Judiciales, según corresponda, en las cuales se trabajarán los temas relacionados con la administración del talento humano, cumplimiento de tareas, asignación de funciones, sistemas de información, entre otras.

La Pasantía será presencial y se evaluará con el 20% del total correspondiente del curso.

7.6. EVALUACIONES SUPLETORIAS.

En el caso en el que el aspirante no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y acredite con suficiencia la existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y ésta fuere aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio escrito o del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de la fuerza mayor o caso fortuito.
-
- En los eventos en los cuales la causal de impedimento sea por incapacidad médica, maternidad del discente, enfermedad grave o muerte, cuando se trate de parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o afinidad, en el caso de cónyuge o compañero permanente o cuando exista parentesco civil, los discentes deberán informar esta circunstancia de manera escrita o a través del mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el

parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS.

-
- Una vez superada la causal de impedimento alegada para la no presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes, el concursante deberá informar tal circunstancia por medio escrito o del aplicativo dispuesto para tal fin, cargando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó el impedimento.
-
- Acreditada una causal de justificación debidamente comprobada, aceptada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, ésta señalará la fecha, hora y lugar para la presentación de la evaluación supletoria, la cual será de carácter obligatorio para el discente so pena de reprobación de la prueba.

7.7. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

Los resultados y los puntajes correspondientes al VIII Curso de Formación Judicial, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Escuela Judicial, la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, “Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de las Altas Cortes” Promoción 2016-2017. El mismo trámite se dará a las decisiones sobre la exclusión del Curso de Formación Judicial Inicial.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

7.8. REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de las evaluaciones, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado el Curso de Formación Judicial como segunda fase del concurso de méritos y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

7.9. RECURSOS

Contra los resultados del VIII Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución., así:

7.9.1. Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos que resuelven las solicitudes de exoneración del Curso de Formación Inicial.

7.9.2 Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión o retiro del curso de formación del discente.

7.9.3. Procede el recurso de reposición contra los resultados del VIII Curso de Formación Judicial Inicial.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver recursos, exoneraciones, inasistencias y todas aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del Curso de Formación Judicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los participantes, sin costo alguno, de los materiales académicos y ayudas didácticas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, se procurará el suministro de materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en medio digital o virtual a través del campus y aula virtual dispuestos para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores, tabletas, celulares de última tecnología o aquellas, que les permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar las actividades académicas programadas por la Escuela Judicial. El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los concursantes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas, atribuibles técnicamente a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

CAPITULO IX

APROBACIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA EMPLEADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO Y DE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA QUE SE TRANSFORMARÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015.

9.1. APROBACIÓN

El curso concurso, se aprueba con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, de manera que sólo los aspirantes que aprueben y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección para que integren el respectivo Registro de Elegibles. La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, solo podrá ser igual al 20%.

La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. Para la consolidación de la calificación del curso de formación, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

CAPITULO X

EXCLUSIÓN DEL VIII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

10.1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

10.1.1. La inobservancia del reglamento contenido en el presente Acuerdo Pedagógico, del Acuerdo de convocatoria No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014 y a los que expida el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto incida en el normal desarrollo del curso de formación.

10.1.2. Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación.

10.1.3. Suplantar a un concursante o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.

10.2. TRÁMITE

10.2.1. Los Formadores, Coordinadores Académicos, Administrativos, los Consejos Seccionales de la Judicatura, los integrantes de los Grupos Seccionales que hacen parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, y en general el personal que apoye la realización del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta informando al Director o Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

10.2.2. En el acta se indicará el lugar, el tiempo y el modo de cómo ocurrieron los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta, la Escuela Judicial correrá traslado al concursante por el término de diez (10) días.

2.3. La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la expulsión o permanencia del concursante en el curso de formación judicial. Si los hechos dan lugar a una investigación de carácter penal o disciplinario se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes.

CAPITULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La información general relacionada con el desarrollo del VIII Curso de Formación Judicial Inicial, se hará mediante publicación en las Páginas Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara

Bonilla”, “Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de las Altas Cortes” Promoción 2016-2017. Todos los concursantes deberán registrar al momento de su inscripción, además de su dirección y teléfono de contacto, una dirección electrónica con el fin de enviarles por este medio las informaciones de carácter individual y es su deber informar sobre cualquier cambio en las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta

*Anexo: Al Presente Acuerdo Pedagógico se anexa el cronograma del Curso de Formación Judicial Inicial.

ACUERDO No. PSAA16-10583 Octubre 4 de 2016

“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 254 y 257 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 13 de septiembre de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 61 de 21 de octubre de 1993, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política y del 4 al 8 del Decreto 2652 de 1991, dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que conforme a los numerales primero y quinto de la sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del sistema de Gobierno Judicial diseñado por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, el artículo 254 de la Carta Política, quedó redactado, así:

“Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado”.

Que la Corte, adicionalmente señaló que: *“Dicha redacción materializa la decisión de la Corte de declarar que el diseño orgánico previsto en el A.L. 02 de 2015 en remplazo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye parcialmente la Constitución, razón por la cual las competencias de gobierno y administración de la Rama Judicial deben seguir en cabeza de dicha Sala, ahora como única integrante del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*.

Asimismo, se abstuvo de pronunciarse *“sobre la constitucionalidad de aquellos preceptos de la reforma que se refieren a los consejos seccionales de la judicatura, en la medida en que su creación y sus funciones fueron delegadas por mandato constitucional a la propia ley, de modo que las alteraciones a los mismos no tienen la potencialidad de suprimir o sustituir los principios estructurales de la Carta Política. Es así como según versión original del artículo 256 de la Constitución, “corresponde (...) a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones (...)”*.

Que la adecuada regulación de la organización y funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura es una de las condiciones necesarias para que contribuyan al logro eficaz de la administración de Justicia.

Que esta regulación según el artículo 257 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, le compete al Consejo Superior de la Judicatura, por vía de reglamento.

Que es necesario adecuar el reglamento para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el propósito de que éste sea concordante con lo previsto en la citada sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional.

ACUERDA

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura son autoridades colegiadas; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple en todos los casos, mediante decisiones corporativas sin perjuicio de que este reglamento determine las actuaciones de carácter operativo o ejecutivo que puedan desempeñar individualmente sus dignatarios o alguno cualquiera de sus miembros.

La naturaleza corporativa de todas las decisiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura no obsta para la asignación preferente a cada Magistrado del trámite o el estudio de los asuntos que correspondan a una determinada área de actividad, conforme a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 2. De los actos administrativos.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura proferirán los siguientes actos administrativos:

Las decisiones que incumbe adoptar al Consejo Seccional de la Judicatura sobre asuntos administrativos se denominarán “Acuerdos”.

Las decisiones que afecten la situación jurídica de una o de más personas o que

autorizan u ordenan el cumplimiento de determinadas medidas se llamarán “Resoluciones” y deberán ser expedidas por el Presidente del respectivo Consejo Seccional.

Las instrucciones dirigidas al interior de la Rama Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura en sus correspondientes distritos judiciales, se denominarán “Circulares”.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en este artículo, el nombramiento y vinculación de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados exclusivamente al despacho de un magistrado, será producido por este mediante resolución.

ARTÍCULO 3. *Delegación.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán actuar en el ejercicio de funciones administrativas, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO II.

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 4.- *Integración.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura estarán integrados con el número actual de magistrados que los conforman, o el que en posterior acto administrativo determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada uno.

ARTÍCULO 5.- *Dignatarios.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para un período de un año, contado a partir de la fecha de elección.

La elección del presidente y del vicepresidente se realizará en la última semana del mes de enero, para un período institucional de un (1) año.

ARTÍCULO 6.- *Funciones del Presidente.*- Son funciones del Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura o de quien haga sus veces:

1. Llevar la representación y vocería del Consejo Seccional en sus correspondientes distritos judiciales y ante las demás autoridades del Poder Público así como frente a los particulares.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional de conformidad con este reglamento y las normas internas.
3. Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en este reglamento y velar por el despacho oportuno de los asuntos a ella sometidos.
4. Firmar todos los actos administrativos que consignent las decisiones del Consejo Seccional.
5. Efectuar el reparto de los asuntos que por competencia, corresponde resolver al Consejo Seccional, tomando en consideración, de manera independiente y equitativa, todos los asuntos de carácter administrativo de competencia del

respectivo Consejo.

6. Velar porque el secretario del Consejo Seccional, lleve el archivo de los asuntos de cada sesión y velar por su trámite oportuno efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial.
7. Someter a conocimiento de los demás magistrados, las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan al Consejo Seccional.
8. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones y cumplirá sus obligaciones.

ARTÍCULO 7.- Funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura, ejercen las funciones dentro de ámbito de su competencia territorial, determinadas en la Constitución, en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las que por virtud del presente reglamento les serán asignadas, así:

1. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente.
2. Hacer estudios de necesidades de todo orden y análisis de procedimientos de trabajo, con apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en relación con la administración de Justicia y proponer al Consejo Superior las soluciones y medidas correspondientes.
3. Impulsar planes y programas de capacitación y de bienestar social del personal de la Rama Judicial.
4. Señalar los servicios que deba prestar y las políticas y programas de actividades que deba ejecutar la Dirección Seccional de Administración Judicial en el ámbito de los distritos judiciales de su competencia, en concordancia con los señalados por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o de la Comisión de Disciplina Judicial correspondiente al distrito o distritos de su jurisdicción, por intermedio de su Presidente, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales asuntos que puedan configurar delitos.
6. Adelantar los estudios correspondientes en aquellas materias que tengan relación con el ordenamiento territorial y la creación, fusión supresión y traslado de cargos en la Rama Judicial.

7. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los Despachos Judiciales de su jurisdicción.
8. Las demás que le señalen la ley, las que hayan sido delegadas y las demás que delegue el Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III

SESIONES DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 8.- *Clases de sesiones:* Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura sesionan ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación, o bien en otro lugar y hora previamente comunicado por el Presidente.

Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.

Podrán proponer el orden en que deban considerarse los diferentes asuntos y dirigir los debates de conformidad con la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 9.- *Convocatoria.*- La convocatoria al Consejo la hará el presidente y se entenderá producida por el reparto a los demás integrantes del Consejo del orden del día firmado por él.

ARTÍCULO 10.- *Funciones del Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura.*- La Secretaría de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos en que no exista Secretaría, es ejercida por el Director Seccional de Administración Judicial y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura para que el Presidente las someta a consideración y aprobación, y suscribirlas una vez aprobadas
2. Verificar el quorum de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Llevar el control de los asuntos sometidos a consideración y velar por su trámite oportuno, así como efectuar las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones secretariales correspondientes.
4. Autorizar la expedición de copias de las actas o acuerdos.
5. Las demás que dentro de sus atribuciones le sean asignadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a la ley y al reglamento.

ARTÍCULO 11.- Orden del día.- Corresponde al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, con el apoyo del Secretario, preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo haya previsto el mismo Consejo, en estos eventos, la convocatoria se entenderá surtida con el reparto del orden del día a los demás integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Decisiones.- El Consejo Seccional por mayoría decidirá lo pertinente al orden del día, incluidas adiciones, alteraciones y supresiones propuestas por cualquiera de los Magistrados.

ARTÍCULO 13.- Inclusión de propuestas en el orden del día.- El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura incluirá en el orden del día todas las propuestas registradas, ordenándolas según su urgencia o importancia y velando por el oportuno despacho de todas ellas.

Los temas para que puedan ser incluidos en el orden del día deberán estar soportados con los documentos e informes técnicos, con la estructura definida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 14.- Inicio de las sesiones.- Las sesiones se iniciaran siempre con la verificación del quorum por el Secretario.

ARTÍCULO 15.- Quorum y Votación.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán sesionar y deliberar con la asistencia mayoritaria de sus miembros. Este mismo número constituirá la mayoría para adoptar cualquier decisión.

ARTÍCULO 16.- Decisiones.- El disentimiento de una decisión del Consejo Seccional de la Judicatura podrá expresarse por cada Magistrado mediante constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Continuidad.- Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente sesión, después de la consideración del acta anterior, figurarán en primer término los asuntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 18.- Mociones.- Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

1. De orden, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente orden del día, o en el cumplimiento estricto de éste.
2. De aprobación sin previa deliberación o debate, cuando se trate de un asunto rutinario o de fácil comprensión, o sobre el cual se haya aprobado concepto en el mismo sentido con anterioridad conforme a precedentes ya resueltos por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.
3. De aplazamiento del asunto que se discute, con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión ulterior, cuando sea necesario que se amplíe la información de que dispone el Consejo al respecto, se cumplan otras actividades como requisito previo de la aprobación indicadas por el proponente, o sea necesario realizar investigaciones complementarias.

4. De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención del Consejo y de proceder a decidirlo de inmediato o en la sesión más próxima.
5. De modificar el orden del día, para alterar el orden de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Estos sólo pueden proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.

PARÁGRAFO.- Presentada cualquiera de las mociones previstas; la Presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión del Consejo Seccional.

ARTÍCULO 19.- *Constancias.-* Las manifestaciones de desacuerdo e inconformidad, disenso de las decisiones mayoritarias, constancias y demás circunstancias especiales se harán constar en el acta. De considerarlo necesario, los Magistrados podrán aportar por escrito sus consideraciones particulares, mediante escrito radicado dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 20.- *Ejecución de las decisiones.-* Cada decisión aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura debe tener un término máximo para su ejecución, el cual deberá ser acordado en la respectiva sesión.

Para efectos de sistematizar, controlar y hacer el seguimiento de los resultados y decisiones de las deliberaciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las respectivas Secretarías diligenciarán el siguiente formato de resultados en el que registrarán, de manera precisa, las decisiones que se adopten en cada uno de los puntos del orden del día, de acuerdo a los temas tratados:

TABLERO DE RESULTADOS DE LA SESIÓN DE SALA CELEBRADA EL DIA

SESIÓN DÍA MES AÑO

A.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM	
ORDEN DEL DÍA	
PUNTOS ADICIONALES	
B. ASUNTOS DE SECRETARÍA	
C. AGENDA PRESIDENCIA	
C.1 COMUNICACIONES	

C.2 TABLERO DE RESULTADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
C.3 INFORME AL CONGRESO	
D. INFORMES DE LOS MAGISTRADOS	
D.1	Decisión....
D.2.....	
E. ASUNTOS DE CARRERA JUDICIAL Y GESTION HUMANA	
E.1.....	Decisión....
E.2.....	
F. ASUNTOS DE PLANEACIÓN – REORDENAMIENTO – ESTADÍSTICA Y CONTROL DE GESTIÓN	
F.1.....	Decisión....
G. ASUNTOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
G.1.....	Decisión....
H. ASUNTOS DE RECURSOS FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS	
H.1.....	Decisión....
I. ASUNTOS DE SEGURIDAD	
J. AUDITORIA	
K. FINANZAS, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES	
L. REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
M. DOCUMENTACIÓN JUDICIAL	
N, ASUNTOS INTERNACIONALES	

--	--

ARTÍCULO 21.- Actas.- De cada sesión se elaborará un acta, en la que deberán quedar consignados los temas tratados, precisando si fueron aprobados, aplazados o rechazados, así como el trámite que debe seguirse.

Una vez elaborado el proyecto de acta, se someterá a consideración en la siguiente sesión para: aprobación, observaciones o correcciones según el caso.

La versión del acta aprobada se numerará y recopilará en estricto orden cronológico, en medio físico y/o electrónico.

Magistrado Ad Hoc. El empate registrado por tres veces en la votación de un asunto sometido a la decisión del Consejo Seccional, al igual que los impedimentos y recusaciones que determinen la separación de un Magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberá ser informado por el Presidente del Seccional a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para que designe un Magistrado ad-hoc que contribuya a definirlo. Solo podrán ser designados Magistrados ad-hoc, los Magistrados de los Tribunales del respectivo territorio.

TITULO IV

ASUNTOS MISIONALES

ARTÍCULO 22.- Coordinación de temas.- Mediante decisión del Consejo Seccional de la Judicatura, adoptada en los dos primeros meses de cada año para que rija durante los doce meses siguientes, se distribuirá entre los magistrados el liderazgo de temas de una o varias de las áreas de actividad del Consejo Seccional. En virtud de esta distribución cada magistrado adquiere vocación para coordinar directamente o con el acompañamiento de otro magistrado la materia o materias especializadas que se le atribuyan, pero las decisiones sobre cualquier asunto serán tomadas por la mayoría de los integrantes y consignadas en el acto administrativo correspondiente y firmadas por el presidente del Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, los Magistrados Seccionales tienen iniciativa sobre cualquiera de los asuntos de competencia del Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: También habrá lugar a realizar nueva distribución de la coordinación de temas cuando se dé el retiro o ingreso de un nuevo magistrado.

ARTÍCULO 23.- Rendición de Cuentas.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán presentar al menos una vez al año, en la última semana del mes de abril, una rendición de cuentas a la opinión pública de sus respectivos distritos judiciales, a través del medio de comunicación más conveniente, con el propósito de divulgar sus actuaciones institucionales y poner en conocimiento de la sociedad la forma como se desarrolla la gestión judicial, así como la administrativa de la Corporación y de analizar públicamente la situación de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 24.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todos los acuerdos anteriores sobre el tema.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidente

ACUERDO No. PSAA16-10584

Octubre 4 de 2016

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. PSAA16-10576 del 27 de septiembre de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 74 de 1996 y de conformidad con lo resuelto en la sesión virtual del Consejo Superior de la Judicatura realizada el 4 de octubre de 2016,

CONSIDERANDOS

Que el Consejo Superior de la Judicatura en sesión realizada el 21 de septiembre de 2016, aprobó la supresión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, crear la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, bajo la dependencia y coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, crear la Oficina de Apoyo de Riohacha, adscrita a la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, crear la Oficina de Coordinación Administrativa de Arauca, bajo la dependencia y coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Que en el artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10576 de septiembre 27 de 2016, se estableció que los efectos del mismo empezaban a regir a partir del 3 de octubre de 2016.

Que se hace necesario modificar la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo PSAA16-10576, con la finalidad de adoptar los actos administrativos correspondientes y las incorporaciones del personal a las dependencias creadas, sin afectar los derechos de carrera.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10576 de septiembre 27 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 18 de octubre del año 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente